



Factura: 001-002-000080660



20221701015000400

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701015000400

NOTARIO OTORGANTE:	DR JUAN CARLOS MORALES LASSO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (12:14)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GOMEZ ZAMBRANO ANGEL FELIX	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0963161435
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ANGEL FELIX GOMEZ ZAMBRANO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0963161435

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000080659

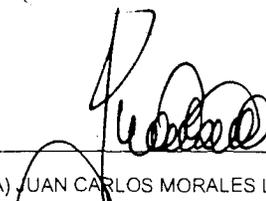


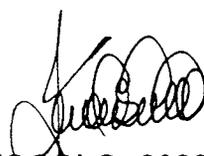
20221701015P01572

NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701015P01572						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022. (12:14)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
Jurídica	CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.	REPRESENTANDO A	RUC	1792548861001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	ANGEL FELIX GOMEZ ZAMBRANO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SAN BLAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: Y EL SEÑOR ANGEL FELIX GOMEZ ZAMBRANO COMPARECE TAMBIEN COMO APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑIA CARGILL COSTANERA S.L.U.; Y, COMPAÑIA CARGILL ANDINA S.L.U.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701015P01572
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (12:14)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

1 Tario, 

2 PROTOCOLO: 20221701015P01572

3 FACTURA: 001-002-000080659

4
5 **CONTRATO DE INVERSION**

6 **OTORGA:**

7 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
8 INVERSIONES Y PESCA

9 JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

10 Ministro

11 CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.

12 ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ ZAMBRANO

13 Gerente

14 CARGILL COSTANERA S.L.U.

15 ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ ZAMBRANO

16 Apoderado Especial

17 CARGILL ANDINA, S.L.U.

18 ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ ZAMBRANO

19 Apoderado Especial

20 **CUANTIA:**

21 INDETERMINADA

22 Contrato.doc.

23 C.A.F.P.

24 DI: 2 COPIAS

25
26
27 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
28 República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de abril del año 

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 dos mil veinte y dos, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso,
2 Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: por una
3 parte el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
4 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado por el señor
5 JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, en su calidad de Ministro,
6 conforme consta del nombramiento que se agrega como documento
7 habilitante; y, por otra parte el señor ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ
8 ZAMBRANO, Gerente de la Compañía CARGILL DEL ECUADOR
9 CARGILLECUADOR CIA. LTDA., en su calidad de SOCIEDAD
10 RECEPTORA; Apoderado Especial de la Compañía CARGILL
11 COSTANERA S.L.U, en su calidad de INVERSIONISTA. y de la
12 Compañía CARGILL ANDINA, S.L.U., en su calidad de
13 INVERSIONISTA, conforme consta de los documentos que se
14 agregan como habilitantes. Los comparecientes declaran ser de
15 nacionalidad ecuatoriana el primero y de nacionalidad venezolana el
16 segundo, mayores de edad, de estado civil casados. de ocupación
17 empleado público el primero y empleado privado el segundo,
18 domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano;
19 hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a
20 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
21 documentos de identificación. Advertidos los comparecientes
22 por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura,
23 así como examinados que fueron en forma aislada y separada de
24 que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
25 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
26 piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:
27 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
28 cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
2 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente
3 Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO**
4 **PUNTO UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
5 Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio
6 José Prado Lucio Paredes, en su calidad de Ministro y como tal
7 representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según
8 consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta
9 parte, en adelante y para efectos del **CONTRATO**, se la podrá
10 denominar "**ESTADO**". **UNO PUNTO DOS.-** La compañía **CARGILL**
11 **DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.**, constituida bajo
12 las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada en
13 este acto por el señor **ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ ZAMBRANO**, en su
14 calidad de Gerente y como tal representante legal, conforme consta
15 en la copia del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al
16 presente instrumento, a la cual para efectos del presente
17 **CONTRATO** se la podrá denominar "**SOCIEDAD RECEPTORA**".
18 **UNO PUNTO TRES.-** La compañía **CARGILL COSTANERA S.L.U.**,
19 constituida bajo las leyes del Reino de España, debidamente
20 representada en este acto por el señor **ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ**
21 **ZAMBRANO**, en su calidad de Apoderado Especial, conforme consta
22 en la copia del poder que se adjunta, a la cual para efectos del
23 presente **CONTRATO** se la podrá denominar "**INVERSIONISTA**".
24 **UNO PUNTO CUATRO.-** La compañía **CARGILL ANDINA, S.L.U.**
25 constituida bajo las leyes del Reino de España, debidamente
26 representada en este acto por el señor **ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ**
27 **ZAMBRANO**, en su calidad de Apoderado Especial, conforme consta
28 en la copia del poder que se adjunta, a la cual para efectos del

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 presente CONTRATO se la podrá denominar "INVERSIONISTA". El
2 ESTADO, la SOCIEDAD RECEPTORA y las INVERSIONISTAS, en
3 conjunto, serán denominados PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
4 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se
5 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación,
6 tendrán exactamente los significados que constan a continuación:
7 **DOS PUNTO UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que
8 se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
9 Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo
10 Número doscientos cincuenta y dos (252) de veinte y dos (22) de
11 diciembre de dos mil diez y siete (2017), es el máximo órgano de
12 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo
13 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de
14 INVERSIÓN. **DOS PUNTO DOS.- CONTROVERSIA O**
15 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo
16 que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que
17 haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
18 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.
19 **DOS PUNTO TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de
20 la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento
21 del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y uno (351) de
22 veinte y nueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS**
23 **PUNTO CUATRO.- SOCIEDAD RECEPTORA.-** Es aquella persona
24 jurídica que comparece directamente a la suscripción de este
25 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que
26 canalizará la INVERSIÓN NUEVA y ejecutará el PROYECTO DE
27 INVERSIÓN. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las
28 obligaciones tributarias. **DOS PUNTO CINCO.- ESTADO.-** Se

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la
2 máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico
3 de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada
4 para la suscripción del contrato de inversión. **DOS PUNTO SEIS.-**
5 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o
6 caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los
7 términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **DOS**
8 **PUNTO SIETE.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le
9 fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la
10 Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes
11 a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición
12 Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico
13 y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la
14 Ley de Fomento Productivo. **DOS PUNTO OCHO.-**
15 **INVERSIONISTAS.-** Son aquellas personas jurídicas que
16 comparecen directamente a la suscripción de este CONTRATO,
17 constituidas al amparo de las leyes del Reino de España, que
18 efectúan directamente la INVERSION NUEVA a través de la
19 EMPRESA RECEPTORA. **DOS PUNTO NUEVE.- INVERSIÓN**
20 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del
21 COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo de*
22 *recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la*
23 *economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos*
24 *que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor*
25 *nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes*
26 *de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se*
27 *encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir*
28 *estos activos, no implica inversión nueva". **DOS PUNTO DIEZ.-***

1 **INVERSIÓN PRODUCTIVA.**- Es aquella que se efectúa de
2 conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo
3 establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. **DOS**
4 **PUNTO ONCE.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.**- Se refiere a la
5 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
6 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas
7 en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos nueve
8 (309) de veinte y uno (21) de agosto de dos mil diez y ocho (2018).
9 **DOS PUNTO DOCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.**- Se refiere a
10 la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de
11 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el
12 artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita
13 en este CONTRATO. **DOS PUNTO TRECE.- PARÁMETROS DE**
14 **LA INVERSIÓN.**- Se refiere a los criterios objetivos asociados con
15 el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico
16 en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la
17 Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS PUNTO CATORCE.-**
18 **PROYECTO DE INVERSIÓN.**- Se entenderá como tal al conjunto de
19 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya
20 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del
21 CONTRATO, consiste en incrementar la capacidad productiva de
22 exportación hasta cincuenta mil (50.000) toneladas/año de Cacao. El
23 proyecto se realizará en la provincia del Guayas, cantón San Jacinto
24 de Yaguachi, parroquia General Pedro J. Montero (Bolíche),
25 Kilómetro 27,5 Vía a El Triunfo. El proyecto se desarrollará en el
26 sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados,
27 contenida en el literal a) del artículo diez y siete (17) del Reglamento
28 de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 asciende a ocho millones quinientos seis mil cuatrocientos cuarenta
2 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$8.506.440),
3 ejecutados en el periodo dos mil veinte y uno (2021) – dos mil veinte
4 y cuatro (2024). **DOS PUNTO QUINCE.- REGLAMENTO A LA**
5 **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para
6 la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
7 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
8 Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Número seiscientos
9 diez y siete (617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial
10 Número trescientos noventa y dos (392) del veinte (20) de diciembre
11 de dos mil diez y ocho (2018). **DOS PUNTO DIEZ Y SEIS.-**
12 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de
13 Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e
14 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
15 Número cuatrocientos cincuenta (450), de diez y siete (17) de mayo
16 de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá
17 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número
18 doscientos cincuenta y dos (252), del veinte y dos (22) de diciembre
19 de dos mil diez y siete (2017), y las reformas establecidas mediante
20 Decreto Ejecutivo seiscientos diez y siete (617), del veinte (20) de
21 diciembre de dos mil diez y ocho (2018). **DOS PUNTO DIEZ Y**
22 **SIETE.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo,
23 publicado en el Suplemento treinta y uno (31) del Registro Oficial
24 Número cuatrocientos cincuenta (450), de siete (07) de julio de dos
25 mil diez y siete (2017). **CLÁUSULA TERCERA:**
26 **ANTECEDENTES.- TRES PUNTO UNO.-** El artículo doscientos
27 ochenta y cinco (285) de la Constitución de la República del Ecuador
28 establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores
2 de la economía y para la producción de bienes y servicios,
3 socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **TRES**
4 **PUNTO DOS.-** El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece
5 que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con
6 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,
7 durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
8 TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean
9 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también
10 manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los
11 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
12 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **TRES**
13 **PUNTO TRES.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció
14 nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores
15 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o
16 existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de
17 dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis (26) de dicha
18 ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la
19 renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y
20 existentes deberán generar empleo neto. **TRES PUNTO CUATRO.-**
21 El artículo veinte y siete (27) de la LEY DE FOMENTO
22 PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de
23 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación
24 de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá
25 suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a
26 dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al
27 monto de la INVERSIÓN del proyecto. **TRES PUNTO CINCO.-** El
28 artículo veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN,
2 en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos
3 impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo
4 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos
5 de América (USD250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN
6 planificada. **TRES PUNTO SEIS.-** El artículo quince (15) del COPCI
7 institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
8 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental
9 en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las
10 solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **TRES PUNTO**
11 **SIETE.-** En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto ibidem, se
12 atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad
13 para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación
14 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en
15 conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso
16 la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,
17 Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO OCHO.-** A través de Decretos
18 Ejecutivos Número quinientos cincuenta y nueve (559) y Número
19 seiscientos treinta y seis (636), de catorce (14) de noviembre de dos
20 mil diez y ocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diez y nueve
21 (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio
22 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio
23 Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los
24 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca,
25 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
26 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES PUNTO NUEVE.-**
27 La Resolución Número 017-CEPAI-2019 de trece (13) de marzo de
28 dos mil diez y nueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro
2 Oficial Número cuatrocientos setenta y uno (471), de diez y ocho (18)
3 de abril de dos mil diez y nueve (2019), señala que para llevar a cabo
4 la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto
5 mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil
6 dólares (USD250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por
7 ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE
8 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a
9 contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **TRES**
10 **PUNTO DIEZ.-** De igual forma, la Resolución Número 001-CEPAI-
11 2019, de diez y ocho (18) de febrero de dos mil diez y nueve (2019),
12 publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta y
13 ocho (458) del primero (1) de abril de dos mil diez y nueve (2019),
14 detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de
15 la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación
16 del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto
17 para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de
18 dicha norma. **TRES PUNTO ONCE.-** El artículo seis (6) de la
19 Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la
20 exoneración proporcional será de la siguiente manera: *“Para*
21 *empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b),*
22 *del artículo dos (2), del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento*
23 *Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se*
24 *generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del*
25 *incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio*
26 *fiscal en que se realiza la inversión”.* **TRES PUNTO DOCE.-** La
27 compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA.
28 LTDA. fue constituida mediante escritura pública otorgada el veinte y

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 ocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014), ante Notaria Primera
2 del Cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos e inscrita en el
3 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el primero (01) de diciembre
4 de dos mil catorce (2014), es decir fue constituida posterior de la
5 vigencia del COPCI y anterior a Ley Orgánica para el Fomento
6 Productivo. **TRES PUNTO TRECE.-** A través del Decreto Ejecutivo
7 Número diez y seis (16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil
8 veinte y uno (2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue
9 designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
10 Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO CATORCE.-** Con Acuerdo
11 Ministerial Número MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve (9) de
12 septiembre de dos mil diez y nueve (2019), se designó para ejercer la
13 Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
14 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de
15 Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
16 y Pesca. **TRES PUNTO QUINCE.-** El veinte y tres (23) de
17 diciembre de dos mil veinte y uno (2021), la compañía CARGILL
18 ANDINA, S.L.U. y Cargill Costanera S.L.U. (en calidad de
19 Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR
20 CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad Receptora) presentaron una
21 solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el
22 artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el cual prescribe: "*Contrato de*
23 *Inversión es una convención mediante el cual se pactan las*
24 *condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los*
25 *beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el*
26 *Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones*".
27 **TRES PUNTO DIEZ Y SEIS.-** Mediante Informe Técnico Legal
28 Número MPCEIP-INV-2022-0072-IT de cuatro (04) de marzo de dos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 mil veinte y dos (2022), el Ministerio de Producción, Comercio
2 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en
3 materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión
4 de la compañía CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costanera S.L.U.
5 (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR
6 CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad
7 Receptora), concluyendo y recomendando la aprobación de la firma
8 del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía
9 INVERSIONISTA. **TRES PUNTO DIEZ Y SIETE.**- El Ministerio de
10 Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector en la materia en
11 la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico del
12 Análisis del sector en el que se desarrolla la Propuesta Presentada
13 por la COMPAÑÍA CARGILL DEL ECUADOR
14 CARGILLECUADOR CIA. LTDA., de marzo de dos mil veinte y
15 dos (2022). En este informe, el ente rector en la materia en que se
16 ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de
17 inversión de la compañía CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill
18 Costanera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL
19 ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad
20 Receptora). **TRES PUNTO DIEZ Y OCHO.**- En la Décimo Sexta
21 Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
22 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el ocho
23 (08) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los
24 informes técnicos y legales antes mencionados. **TRES PUNTO**
25 **DIEZ Y NUEVE.**- Mediante Informe Técnico Número MPCEIP-INV-
26 2021-081-A-IT de ocho (08) de abril de dos mil veinte y dos (2022),
27 en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la
28 solicitud de contrato de inversión de la compañía CARGILL ANDINA,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 S.L.U. y Cargill Costanera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y
2 CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en
3 calidad de Sociedad Receptora) durante la Décimo Sexta Sesión del
4 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y
5 Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance
6 al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones
7 fueron subsanadas. **TRES PUNTO VEINTE.-** el artículo veinte y
8 cinco (25) del COPCI establece que existen incentivos específicos
9 que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas
10 públicas; así mismo, el artículo veinte y seis (26) del Reglamento de
11 Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar
12 dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios
13 y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente
14 caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o
15 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en
16 consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen
17 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción
18 del contrato de inversión. **TRES PUNTO VEINTE Y UNO.-** En la
19 Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
20 Inversiones, celebrada el catorce (14) de abril de dos mil veinte y dos
21 (2022), se conocieron los informes de sustento legal y técnico
22 detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del
23 contrato de inversión solicitado por la compañía CARGILL ANDINA,
24 S.L.U. y Cargill Costanera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y
25 CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en
26 calidad de Sociedad Receptora), siendo el mismo conocido por todos
27 los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **TRES**
28 **PUNTO VEINTE Y DOS.-** Por medio de Resolución Número 097-

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 CEPAI-2022, de catorce (14) de abril de dos mil veinte y dos (2022)
2 se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de
3 inversión solicitado por la compañía CARGILL ANDINA, S.L.U. y
4 Cargill Costanera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL
5 DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de
6 Sociedad Receptora), respecto al proyecto de inversión y autorizar al
7 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en
8 calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción
9 del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.**— El objeto
10 del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la
11 INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo
12 del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los
13 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo
14 el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este
15 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y
16 demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,
17 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
18 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable
19 para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El
20 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
21 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de
22 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
23 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los
24 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
25 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE
26 INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**
27 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**— Las inversiones efectuadas
28 antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las
2 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este
3 instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE
4 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados
5 en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las
6 inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que
7 forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras
8 estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al
9 ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya
10 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las
11 variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de
12 la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de
13 la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**
14 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS
15 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán
16 invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones
17 generales de las administraciones tributarias competentes,
18 relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS
19 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO.
20 De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia
21 del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor
22 de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
23 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
24 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su
25 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.
26 Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo
27 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
28 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
2 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
3 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
4 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**
5 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin
6 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del
7 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de
8 las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a
9 favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
10 inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad
11 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
12 durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **SIETE PUNTO UNO.**
13 **Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,**
14 **Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y**
15 **Equilibrio Fiscal. SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.** Exoneración
16 proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados
17 desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y
18 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de
19 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los
20 artículos veinte y seis (26) y treinta (30), del mismo cuerpo normativo.
21 En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y
22 siete (587) del veinte y nueve (29) de noviembre de dos mil veinte y
23 uno (2021) se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo
24 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya
25 Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los
26 incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta
27 antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo
28 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,

1 siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes
2 dos condiciones: "UNO) *Que la petición de suscripción del contrato*
3 *de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno (31) de*
4 *diciembre de dos mil veinte y uno (2021), y; DOS) Que el contrato de*
5 *inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta*
6 *(30) de abril de dos mil veinte y dos (2022)". En consideración de que*
7 *el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los*
8 *beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la*
9 *promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y*
10 *Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la*
11 *estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y*
12 *uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la*
13 *normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios*
14 *que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el*
15 *ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez (10)*
16 *de la LRTI y cuarenta y siete (47) del Reglamento a la LRTI). Además,*
17 *es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el*
18 *control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.*
19 *La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta*
20 *Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la*
21 *ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE*
22 *INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.*
23 **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA**
24 **INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos en
25 la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo
26 establecido en los artículos diez y siete (17), diez y ocho (18) y diez y
27 nueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes
28 garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **OCHO PUNTO**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 **UNO.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA
2 gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración,
3 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será
4 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
5 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO
6 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
7 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en
8 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o
9 tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte
10 integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o
11 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el
12 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
13 empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier
14 otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no
15 se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá
16 solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,
17 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de
18 conformidad con la ley. **OCHO PUNTO DOS.-** Derecho de
19 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en
20 los términos que establece la Constitución y demás leyes
21 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de
22 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la
23 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente
24 y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes
25 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo
26 social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo,
27 siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no
28 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.
2 **OCHO PUNTO TRES.**- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El
3 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la
4 INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización
5 de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
6 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios,
7 a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
8 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los
9 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca
10 el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de
11 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio
12 en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La
13 libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con
14 excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y
15 de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los
16 que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en
17 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de
18 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
19 concernientes a la participación de los trabajadores, las
20 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
21 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión
22 de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de
23 las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
24 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
25 participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN
26 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras
27 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f)
28 Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN
2 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las
3 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema
4 financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos
5 financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los
6 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,
7 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás
8 beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras
9 leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
10 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA
11 se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir
12 todos los compromisos y obligaciones pactados en el
13 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de
14 forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
15 Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información
16 necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos
17 y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar
18 con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las
19 entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el
20 desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los
21 títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de
22 sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones
23 establecidas en el ordenamiento jurídico del país; f) Marginar toda
24 Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de
25 inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de
26 hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción; g) Marginar una
27 vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación
28 al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su

1 terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**
2 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el
3 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS
4 DE LA INVERSIÓN: **DIEZ PUNTO UNO.- MONTO y PLAZO DE**
5 **LA INVERSIÓN.-** El monto de inversión del proyecto asciende a
6 ocho millones quinientos seis mil cuatrocientos cuarenta 00/100
7 dólares de los Estados Unidos de América (USD8.506.440),
8 ejecutados en el periodo dos mil veinte y uno (2021) – dos mil veinte
9 y cuatro (2024). Cualquier variación del monto destinado para el
10 proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo,
11 deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente
12 rector en materia de inversiones. **DIEZ PUNTO DOS.- ORIGEN DE**
13 **LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos
14 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
15 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO**
16 que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del
17 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo
18 cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de
19 conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de
20 Inversiones. **DIEZ PUNTO TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-**
21 La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto
22 permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en
23 el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
24 períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**
25 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del
26 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la
27 modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del
28 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**

1 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia
2 del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
3 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán
4 los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
5 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
6 Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**
7 **MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
8 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el
9 cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la
10 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
11 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones
12 podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y
13 necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.
14 El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos
15 adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el
16 ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del
17 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO
18 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber
19 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique
21 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
22 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
23 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN
24 NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados
25 fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e
26 incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE
27 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
28 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

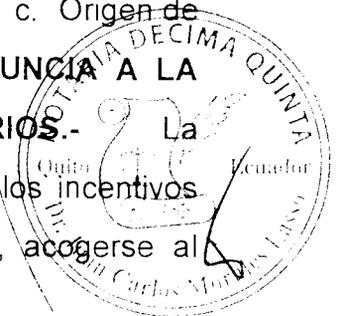
1 del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo
2 siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del
3 CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este
4 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad
5 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula
6 Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su
7 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer
8 que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos
9 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros
10 incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los
11 establecidos en la cláusula séptima de este instrumento; c) Que, la
12 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y
13 que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los
14 recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO
15 DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos
16 recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
17 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,
18 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
19 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,
20 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,
21 todas las indagaciones que razonablemente se consideren
22 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;
23 e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
24 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando
25 al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían
26 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En
27 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus
28 acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos
2 necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE
3 INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las
4 inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del
5 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce
6 y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,
7 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**
8 **QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de trece
9 (13) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá
10 ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual
11 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
12 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha
13 de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
14 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado
15 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS**
16 **HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes: UNO.
17 Copia del Decreto Ejecutivo Número quinientos cincuenta y nueve
18 (559) de catorce (14) de noviembre de dos mil diez y ocho (2018), de
19 fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad,
20 el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras
21 y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; DOS. Copia del Decreto
22 Ejecutivo Número diez y seis (16) de veinte y cuatro (24) de mayo de
23 dos mil veinte y uno (2021), de designación del señor Julio José
24 Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio
25 Exterior, inversiones y Pesca; TRES. Copia de la cédula de
26 ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio
27 Paredes; CUATRO. Copia del Registro Único de Contribuyentes del
28 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 CINCO. Nombramiento del señor ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ
2 ZAMBRANO, en su calidad de Gerente y como tal Representante
3 Legal de la compañía CARGILL DEL ECUADOR
4 CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad
5 Receptora); y, del señor ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ ZAMBRANO, en
6 calidad de apoderado especial de las compañías CARGILL ANDINA,
7 S.L.U. y CARGILL COSTANERA S.L.U. (en calidad de
8 Inversionistas). SEIS. Copia de la cédula de ciudadanía del señor
9 ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ ZAMBRANO; SIETE. Resolución Número
10 097-CEPAI-2022, de catorce (14) de abril de dos mil veinte y dos
11 (2022), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
12 Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector
13 en materia de inversiones la suscripción de este contrato de
14 INVERSIÓN; OCHO. Datos generales de la INVERSIONISTA,
15 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
16 NUEVE. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la
17 INVERSIONISTA; DIEZ. Certificado de cumplimiento de las
18 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la
19 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ONCE.
20 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por
21 el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, DOCE. Certificado
22 de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio
23 de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a.
24 Cronograma de Inversión; b. Generación de Empleo; c. Origen de
25 la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
26 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
27 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos
28 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del
2 proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
3 comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
4 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de
5 Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los
6 impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
7 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación
8 del CONTRATO las siguientes: **DIEZ Y OCHO PUNTO UNO.-** El
9 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya
10 aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **DIEZ Y**
11 **OCHO PUNTO DOS.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para
12 lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las
13 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo
14 cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **DIEZ Y**
15 **OCHO PUNTO TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO al
16 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
17 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,
18 previo el procedimiento administrativo correspondiente; **DIEZ Y**
19 **OCHO PUNTO CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al
20 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La
21 terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos
22 y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los
23 INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.
24 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
25 **CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una
26 CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará
27 por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta
28 (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por

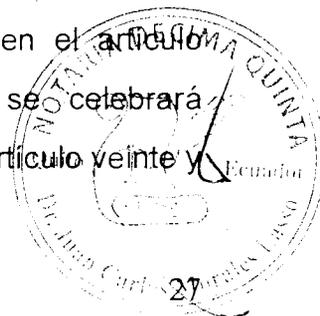
1 cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa
2 entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción
3 contencioso-administrativa.

4 **CLÁUSULA VIGÉSIMA:
5 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En

6 caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del
7 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad,
8 asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados
9 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de
10 interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que
11 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan
12 efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere
13 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos

14 previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción
15 entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en
16 cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,
17 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones
18 se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta
19 circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este
20 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES
21 sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y
22 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva
23 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura
24 pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a
25 escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

26 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,
27 CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo
28 veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará
mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza,
2 su **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos
3 relacionados con su celebración serán de cuenta de la SOCIEDAD
4 RECEPTORA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio
5 Exterior, Inversiones y Pesca, tres testimonios de la escritura
6 pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
7 **SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las
8 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
9 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **VEINTE Y**
10 **DOS PUNTO UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
11 Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental
12 de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Avenida Río Amazonas
13 y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha.
14 **VEINTE Y DOS PUNTO DOS.-** A las INVERSIONISTAS y a la
15 SOCIEDAD RECEPTORA se las podrá notificar en la siguiente
16 dirección: Pedro J. Montero (Boliche) Kilómetro 27.5 Vía a El Triunfo
17 junto a la Gasolinera PDV SA. Cualquiera de las PARTES podrá, en
18 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el
19 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
20 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en
21 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido
22 del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.- **HASTA**
23 **AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública,
24 la misma que se encuentra firmada por la Abogada Romina
25 Isabel Sánchez Romero, con matrícula profesional número diez y
26 siete – dos mil diez y nueve – ochocientos cincuenta y uno del Foro
27 de Abogados de Pichincha. Para la celebración y otorgamiento de la
28 presente escritura se observaron los preceptos legales que el

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 caso requiera; y leída que les fue por mí, el Notario a los
2 comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su
3 contenido y firman conmigo, en unidad de acto; se incorpora al
4 protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual
5 doy fe.

6

7

8

9

10

11 F) JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

12 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

13 INVERSIONES Y PESCA

14 CC. 1706224760

15

16

17

18

19 F) ÁNGEL FÉLIX GÓMEZ ZAMBRANO

20 CC. 0963161437

21

22

23

24

25

26

27

28

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA.LTDA.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

183115

DOMICILIO:

ELOY ALFARO (DURAN)

RUC:

1792548861001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

AROSEMENA MERINO EDUARDO MANUEL; GOMEZ ZAMBRANO ANGEL FELIX;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 17.400.000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

27-11-2113

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

Es compulsada la copia en 1 foja(s)
me fue presentada.

Quito, a 28-04-2022


Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

26/04/2022 10:29:04

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CARB3770628

25 de abril de 2022

Contribuyente:

CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.**RUC: 1792548861001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.**, con RUC **1792548861001**, no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Es compulsada de la copia en 1 foja(s)
me fue presentada.
Quito, a 28-04-2022

Atentamente,

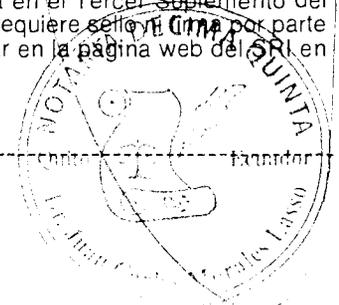
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



Código de verificación: SRICCT2022000140827
Fecha y hora de emisión: 25/04/2022 13:52:53 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.





Factura: 001-002-000133553



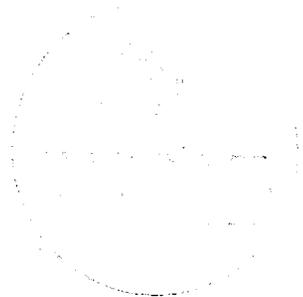
20220901055C02361

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20220901055C02361**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) KARINA JOHANNA MANTILLA CENTENO, de la página web y/o soporte electrónico, NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA COMPAÑÍA CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. <https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf> el día de hoy 22 DE ABRIL DEL 2022, a las 16:55, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(l)s documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).
GUAYAQUIL, a 22 DE ABRIL DEL 2022, (16:55).

NOTARIO(A) MAREO ANGELO OTTATI SALCEDO

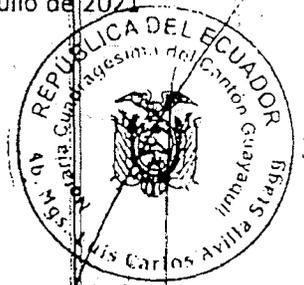
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.

Guayaquil, 27 de julio de 2021

Señor
Ángel Félix Gómez Zambrano
Presente.-
De mi consideración:



Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.**, de fecha 23 de junio de 2021, resolvió elegirlo como **GERENTE** de la Compañía por el período estatutario de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

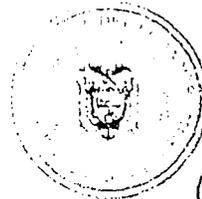
De conformidad al Estatuto Social, al Gerente, de forma individual, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente será quien reemplace al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el artículo vigésimo cuarto y vigésimo quinto del Estatuto Social de la compañía, que constan en la Escritura Pública de constitución otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 28 de octubre de 2014 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el día 27 de noviembre del mismo año.

Le deseo éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Ernesto Weisson Hidalgo
Presidente Ad-hoc de la Junta

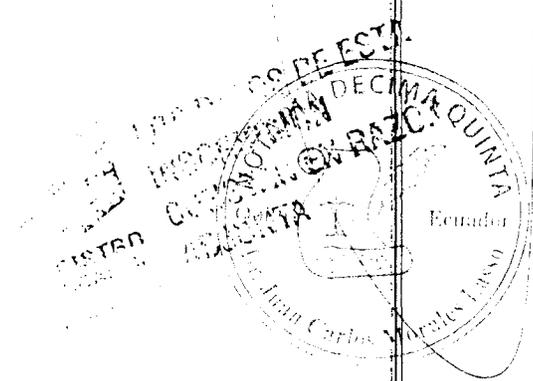


En FE. Que se presenta
de 502... fojas útiles
se fotocopio del original
que me fue exhibido
Guayaquil, 17-08-2021

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación al cargo de **GERENTE** de la compañía **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.** y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía.

Lugar y fecha: Guayaquil, 27 de julio de 2021

Ángel Félix Gómez Zambrano
Gerente



TRÁMITE NÚMERO: 1934
9574882IEVIMKP



REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO..

NÚMERO DE REFERENCIO:	1713
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/08/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1314
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

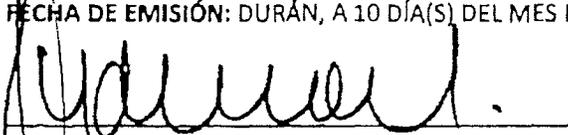
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	GOMEZ ZAMBRANO ANGEL FELIX
IDENTIFICACIÓN	0963161435
CARGO:	GERENTE
PERIODO(Años):	2

3. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

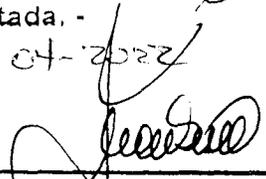
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 10 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2021


AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

Es compulsada de la copia en 2 foja(s)
me fue presentada. -
Quito, a 28-04-2022


Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) GOMEZ ZAMBRANO ANGEL FELIX, representante legal de la empresa CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. con RUC Nro. 1792548861001 y dirección CONJUNTO PARQUE EMPRESARIAL . COLON. AV RODRIGO DE CHAVEZ. . MZ 274 . CALLE 15C. TEMPLO MORMON., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

Registra obligaciones patronales en estado depositado por el valor de USD \$4,397.20. La conciliación bancaria de la Institución se reflejará en 48 horas.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

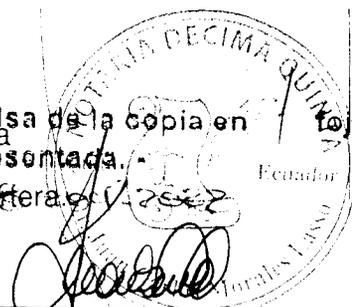


Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera

Es compulsada la copia en
me fue presentada.
Quito, Ecuador



Emitido el 19 de abril de 2022
Validez del Certificado 2 días

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



GK7219509

10/2021

NÚMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO -----

PODER ESPECIAL. -----

En Barcelona, mi residencia, a veintiuno de
marzo de dos mil veintidós. -----

Ante mí, **MARÍA ISABEL GABARRO MIQUEL**, Notario
del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña. -----

COMPARECE: -----

DOÑA MARIA DEL MAR SORROSAL CARVAJAL, mayor de
edad, de nacionalidad española, soltera, Abogado,
con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès
(Barcelona), Avenida Can Fatjo dels Aurons 9, y
provista de DNI/NIF número 39.158.832-K. -----

INTERVIENE: En nombre y representación, en su
calidad de apoderada de la Sociedad, de
nacionalidad española denominada "**CARGILL ANDINA,**
S.L., Sociedad Unipersonal, domiciliada en Sant
Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Can Fatjo
dels Aurons, 9; constituida por tiempo indefinido
en escritura autorizada por la Notario de
Barcelona, Doña María-Isabel Gabarró Miquel, el día

4 de julio de 2014, bajo el número 1975 de su protocolo; CIF B66331950; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 44439, folio 50, hoja B- 456086, inscripción 1ª.-----

Su objeto social, según resulta de los Estatutos de la Sociedad es el siguiente:-----

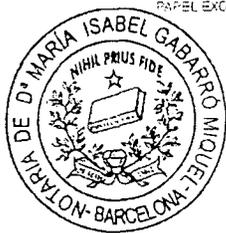
"ARTÍCULO 2.- Objeto social:-----

La sociedad tiene por objeto:-----

(i) La explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo y cosecha de todo tipo de productos agrícolas para su transformación, industrialización y comercialización externa e interna. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales y podrá importar, exportar, transportar y comercializar productos agrícolas dentro y fuera del país, sea directamente o en inversiones conjuntas con terceros; -----

(ii) La fabricación, compraventa, importación, exportación y comercialización y/o distribución en general, de productos de alimentación y salud animal, tanto en forma de productos intermedios (tales como premezclas u otros), como productos complementarios y piensos terminados para todo tipo de animales, incluyendo los de compañía.-----





GK7219510

10/2021

(iii) La acuicultura en todas sus fases, incluyendo la cría, cultivo, procesamiento y comercialización de peces, camarón, moluscos, y otras especies acuáticas; -----

(iv) La comercialización externa e interna de petróleo y sus derivados. -----

(v) Proveer crédito y financiamiento, herramientas de manejo de riesgo financiero y en general servicios crediticios sea a sus clientes o terceros. -----

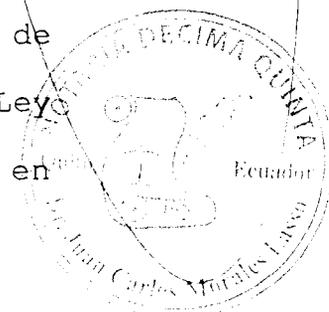
(vi) La adquisición, suscripción, tenencia y enajenación de acciones y participaciones de sociedades mercantiles incluyendo la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la adecuada organización de los medios materiales y personales. La actividad de prestación de servicios a otras entidades de carácter contables, financieros, administrativos, de gestión, dirección, y fiscales. -----

Las actividades enumeradas en el presente

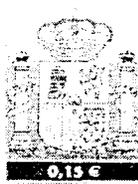
artículo podrán ser realizadas por la sociedad ya de forma directa o indirecta, incluso mediante participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.”.-----

Hace uso del poder para elevar a público acuerdos sociales a su favor conferido en escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Doña María-Isabel Gabarró Miquel, el día 4 de julio de 2014, bajo el número 1976 de su protocolo, causante de la inscripción 2ª en la citada hoja social; se halla facultada por razón de su apoderamiento para elevar a público la decisión adoptada por la Administradora Única, el día 14 de marzo de 2022 según resulta de la certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz formando parte integrante de la misma, librada por la Administradora Única, la sociedad “CARGILL, S.L.U.”, a través de su representante persona física Don Juan Antonio Feans Bautis, la firma autorizante de la cual conozco y considero legítima por obrar en mi protocolo.-----

YO, el suscrito Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en



GK7219511



10/2021

el acta autorizada por la Notario de Barcelona, Doña María Isabel Gabarró Miquel, el día 8 de enero de 2020, bajo el número 40 de su protocolo, manifestando la otorgante no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Yo Notario hago constar que he efectuado la comprobación sobre la titularidad real de la Sociedad a través de SIGNO, que coincide. -----

He consultado la Lista de CIFs Revocados a través de SIGNO, cuyo resultado incorporo. -----

Manifiesta que las facultades por las que interviene, se hallan íntegramente subsistentes, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni restringidas y que no han variado las circunstancias de forma, denominación y domicilio, respecto de los que aparecen en esta escritura. ---

Tiene, a mi juicio, en la calidad con que actúa, la capacidad jurídica necesaria para el otorgamiento de esta escritura a cuyo efecto, -----

DICE y OTORGA: -----

I.- Que elevando a público los acuerdos

Rectifica-adoptados por la Administradora Única el día 14 de
da según
diligencia marzo de 2022, -----
al final.

Doy fe.
W

PRIMERO. - Declara conferidos poder especial a favor de Don Ángel Félix Zambrano, al objeto de que en nombre y representación de la Sociedad pueda ejercer las facultades que figuran en la citada certificación que ha quedado unida a la presente.-

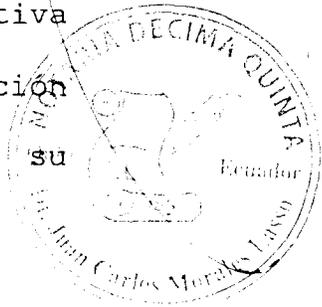
II.- Y en todo lo no consignado en esta matriz, se remite a la certificación unida, cuyo contenido se da por reproducido a todos los efectos.-----

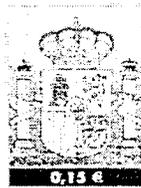
ASI LO DICE Y OTORGA, previas las advertencias legales pertinentes.-----

Protección de datos.-----

La parte compareciente queda informada de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su





GK7219512

10/2021

caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del

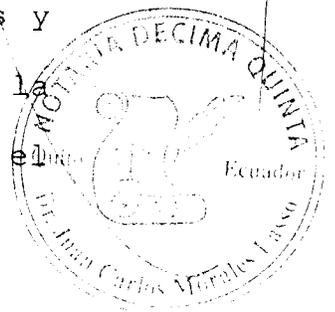
blanqueo de capitales y la financiación del
terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos
datos que sean de obligado cumplimiento a las
Administraciones Públicas, a las entidades y
sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al
Notario que suceda o sustituya al actual en esta
notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán
durante los años necesarios para cumplir con las
obligaciones legales del Notario o quien le
sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso,
rectificación, supresión, limitación, portabilidad
y oposición al tratamiento por correo postal ante
la Notaría autorizante, sita en paseo de Gracia,
número 61/principal-1ª de Barcelona-08007.
Asimismo, tiene el derecho a presentar una
reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según
la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de
5 de diciembre de Protección de Datos Personales y
garantía de los derechos digitales (o la Ley que la
sustituya) y su normativa de desarrollo, y el



GK7219513



10/2021

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leo la presente a la parte compareciente a su elección, se ratifica en su contenido y firma. ----

De todo lo cual expresado, de identificar a la parte compareciente por mediación de los documentos respectivamente exhibidos, de que ha prestado libremente su consentimiento, que hace constar que ha quedado debidamente informada del contenido de este instrumento y de que el otorgamiento de la presente se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la parte otorgante, de todo lo consignado, y de quedar extendida en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro siguientes correlativos, yo el suscrito Notario autorizante de



GK7219514

10/2021

D. JUAN ANTONIO FEANS BAUTIS, representante persona física de CARGILL,S.L.U., Administradora Única de la Sociedad CARGILL ANDINA, S.L.U.

CERTIFICA

Que en Sant Cugat del Valles a las 11 horas del día 14 de Marzo de 2022, la Administradora Única de la Sociedad, esto es, CARGILL, S.L.U., adoptó las siguientes decisiones:

PRIMERO.- Otorgar poderes especiales a favor del señor Ángel Félix Gómez Zambrano, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, con pasaporte número 135839180, para que en nombre y representación de la sociedad pueda

- 1.1. Representar a la sociedad ante el Banco Central, la Superintendencia de Sociedades, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en Cámara de Comercio, las Notarías Públicas, las entidades financieras ecuatorianas, y ante cualquier ente de naturaleza pública o privada, con el fin de realizar todos los trámites relacionados con las inversiones extranjeras que la compañía tiene en sociedades ecuatorianas.
- 1.2. El apoderado queda facultado para realizar ante el Banco Central, la Superintendencia de Sociedades, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Cámara de Comercio, las Notarías Públicas, y/o cualquier otra entidad competente, todos los trámites de registro, sustitución o cancelación de la inversión extranjera en Ecuador, presentación de todas las declaraciones tributarias y declaraciones de cambio a que haya lugar con ocasión de la inversión en sociedades ecuatorianas, así como para realizar cualquier otro procedimiento relacionado con la misma. El apoderado se encuentra facultado para responder los requerimientos de información a que haya lugar dentro de estos trámites, para solicitar información acerca del estado de la inversión extranjera, y, en general, para representar a la compañía en todos los procedimientos que puedan adelantarse en Ecuador respecto de su inversión en el país, y realizar todas las actividades que sean necesarias para mantener actualizado el registro de inversión extranjera de la sociedad.
- 1.3. Así mismo, el apoderado queda autorizado para realizar las siguientes actividades particulares:
 - a) Realizar el registro o modificación de cualquier situación de control o grupo empresarial.
 - b) Para realizar el registro, sustitución, cancelación o actualización de la inversión extranjera; reportar la recomposición del capital; o solicitar de estados de cuenta de la inversión extranjera ante el Banco Central.
 - c) Para la canalización, a través del mercado cambiario, de las divisas relacionadas la inversión en Ecuador, incluyendo la presentación y firma de las declaraciones de cambio o la información mínima requerida por los intermediarios del mercado cambiario para el efecto.
 - d) Presentar y firmar declaraciones del impuesto sobre la renta y de precios de transferencia en Ecuador, cuando ello sea requerido.

e) Responder solicitudes de información, resoluciones requerimientos y, en general, solicitudes relacionadas con la inversión extranjera realizadas por el Banco Central, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o cualquier otra autoridad.

1.4. Comparecer a cualquier tipo de diligencias/reuniones relacionadas al contrato de inversión en la cual CARGILL ANDINA, S.L.U. comparecerá en calidad de inversionista y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CÍA. LTDA., en calidad de empresa receptora de la inversión; y el Estado Ecuatoriano.

1.5. Suscribir todo tipo de documento relacionado al contrato de inversión a nombre de la sociedad, así como futuras Adendas que se realicen a los contratos de inversión a nombre de la sociedad.

1.6. Comparecer a la suscripción del contrato de inversión con el Estado ecuatoriano conforme a las disposiciones legales emitidas para el efecto.

1.7. Presentar cualquier tipo de documento requerido por funcionarios públicos ecuatorianos con relación al contrato de inversión.

1.8. Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la suscripción y/o ejecución de los actos previstos en este poder, así como otorgar, si fuese necesario, documentos privados o escrituras de subsanación, modificación o ratificación.

1.9. Realizar cuantas acciones conexas o complementarias sean necesarias para el completo cumplimiento del mandato recibido; y otorgar cualquier otro documento público o privado que esté relacionado con este poder.

Para tal efecto, el Apoderado queda investido de las más amplias facultades para actuar, en nombre y representación del Poderdante. Por lo cual ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.

El Poderdante indemnizará y mantendrá indemne al Apoderado por cualesquiera costes, reclamaciones o responsabilidades que razonablemente se pudieran derivar para el mismo como consecuencia de las actuaciones del Apoderado en el ejercicio propio de los poderes conferidos en este Poder Especial.

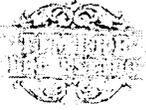
Este poder especial tendrá plena fuerza y efecto desde su firma y por tiempo indefinido, sin embargo, de lo cual, la Mandataria podrá renunciar a dicho poder especial y/o CARGILL ANDINA S.L.U., podrá revocarlo a su solo arbitrio y voluntad, sin que exista ningún pago de daño o perjuicio por concepto de dicha revocatoria o renuncia

Y para que así conste, expido el presente certificado, en Sant Cugat del Valles a 14 de Marzo de 2022.

La Administradora
Cargill, S.L.U.

Representado por D. Juan Antonio Feans Bautis





GK7219515

10/2021

OCP NOTARIADO
ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITAL

18 de marzo de 2022

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: CARGILL ANDINA, S.L.U.

Apellidos:

Documento: B66331950

Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista

CONCUERDA con su matriz número al principio indicado de mi protocolo de instrumentos públicos, libro copia, a utilidad de CARGILL ANDINA, S.L.U., en siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie Gk, número 7219509 y los seis siguientes correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, a veintidós de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.-



[Handwritten signature]

Yo, MARIA ISABEL GABARRO MIQUEL, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona,-----

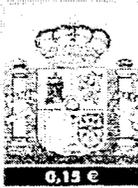
-----HAGO CONSTAR:-----

Que se ha observado error omisión de trascripción en la precedente copia al haberse omitido, obrante en la línea quinta del reverso del sexto folio, después de "Félix" y antes de "Zambrano" lo siguiente "Gómez", lo que hago constar a todos los efectos legales pertinentes.-----

Y para que conste, de conformidad con el artículo 243 del Reglamento Notarial, redacto la presente nota de subsanación que ha quedado extendida en el último folio de papel exclusivo para documentos notariales, que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, a veintidós de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.-

[Handwritten signature]

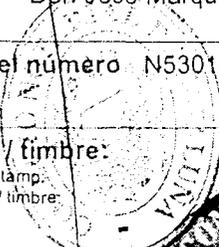




GJ8977611

10/2021

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de Doña María Isabel Gabarró Miquel, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 445/2022, otorgada por CARGILL COSTANERA, S.L.U., en el folio GK7219515.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	Doña María Isabel Gabarró Miquel Es compulsada de la copia en 3 foja(s) me fue presentada. Quito, 23-03-2022
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Notario
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	la Notaría Dr. Juan Carlos Morales Lasso NOTARIA REGIMA QUINTA DEL SANTÓN QUITO
Certificado Certified / Atteste	
5. en at / a	Barcelona
6. el día the / le	23/03/2022
7. por by / par	Don José Marqueño Ellacuría, Censor Primero del Colegio Notarial de Cataluña
8. bajo el número No sous no	N5301/2022/014479
9. Sello / timbre: Seal / stamp Sceau / timbre	10. Firma: Signature: Signature :
 	
 José Marqueño Ellacuría, Censor Primero	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es/>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:bNvd-+bws-JR20-VKjt

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es/>]

Verification Code of the Apostille: NA:bNvd-+bws-JR20-VKjt

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es/>]
Code de vérification de l'Apostille: NA:bNvd-+bws-JR20-VKjt

GK7219516

10/2021



NÚMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS -----

PODER ESPECIAL. -----

En Barcelona, mi residencia, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós. -----

Ante mí, **MARÍA ISABEL GABARRO MIQUEL**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña. -----

COMPARECE: -----

DOÑA MARIA DEL MAR SORROSAL CARVAJAL, mayor de edad, de nacionalidad española, soltera, Abogado, con domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Can Fatjo dels Aurons 9, y provista de DNI/NIF número 39.158.832-K. -----

INTERVIENE: en nombre y representación en su calidad de apoderada de la Sociedad, de nacionalidad española denominada "**CARGILL COSTANERA, S.L., Sociedad Unipersonal**, domiciliada Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Can Fatjo dels Aurons 9; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Doña María-Isabel Gabarró Miquel, el



día 4 de julio de 2014, bajo el número 1974 de su protocolo; CIF B66331893, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 44439, folio 115, hoja B 456096, inscripción 1ª.-----

Su objeto social, según resulta de los Estatutos de la Sociedad es el siguiente:-----

"ARTÍCULO 2.- Objeto social:-----

La sociedad tiene por objeto:-----

(i) La explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo y cosecha de todo tipo de productos agrícolas para su transformación, industrialización y comercialización externa e interna. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales y podrá importar, exportar, transportar y comercializar productos agrícolas dentro y fuera del país, sea directamente o en inversiones conjuntas con terceros;-----

(ii) La fabricación, compraventa, importación, exportación y comercialización y/o distribución en general, de productos de alimentación y salud animal, tanto en forma de productos intermedios (tales como premezclas u otros), como productos complementarios y piensos terminados para todo tipo

GK7219517

10/2021



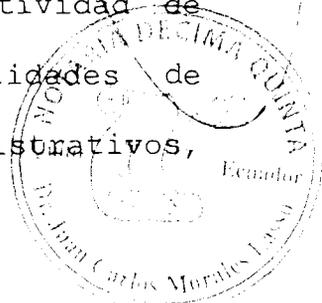
de animales, incluyendo los de compañía.-----

(iii) La acuicultura en todas sus fases, incluyendo la cría, cultivo, procesamiento y comercialización de peces, camarón, moluscos, y otras especies acuáticas; -----

(iv) La comercialización externa e interna de petróleo y sus derivados. -----

(v) Proveer crédito y financiamiento, herramientas de manejo de riesgo financiero y en general servicios crediticios sea a sus clientes o terceros. -----

(vi) La adquisición, suscripción, tenencia y enajenación de acciones y participaciones de sociedades mercantiles incluyendo la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la adecuada organización de los medios materiales y personales. La actividad de prestación de servicios a otras entidades de carácter contables, financieros, administrativos,



de gestión, dirección, y fiscales.-----

Las actividades enumeradas en el presente artículo podrán ser realizadas por la sociedad ya de forma directa o indirecta, incluso mediante participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.”.-----

Hace uso del poder a su favor conferido en escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Doña María-Isabel Gabarró Miquel, el día 4 de julio de 2014, bajo el número 1984 de su protocolo, causante de la inscripción 2ª en la citada hoja social; se halla facultada por razón de su apoderamiento para elevar a público la decisión adoptada por la Administradora Única, el día 14 de marzo de 2022, según resulta de la certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz formando parte integrante de la misma, librada por la Administradora Única, la sociedad “CARGILL, S.L.U.”, a través de su representante persona física Don Juan Antonio Feans Bautis, la firma autorizante de la cual conozco y considero legítima por obrar en mi protocolo.-----

YO, el suscrito Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de

GK7219518

10/2021



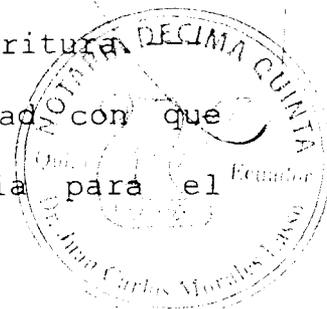
identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en el acta autorizada por la Notario de Barcelona, Doña María Isabel Gabarró Miquel, el día 8 de enero de 2020, bajo el número 41 de su protocolo, manifestando la otorgante no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Yo Notario hago constar que he efectuado la comprobación sobre la titularidad real de la Sociedad a través de SIGNO que coincide. -----

He consultado la Lista de CIFs Revocados a través de SIGNO, cuyo resultado incorporo. -----

Manifiesta que las facultades por las que interviene, se hallan íntegramente subsistentes, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni restringidas y que no han variado las circunstancias de forma, denominación y domicilio, respecto de los que aparecen en esta escritura.

Tiene, a mi juicio, en la calidad con que actúa, la capacidad jurídica necesaria para el



otorgamiento de esta escritura a cuyo efecto,-----

DICE y OTORGA:-----

rectifica-
la según
diligencia
al final.
Doy fe.-

I.- Que elevando a público los acuerdos adoptados por la Administradora Única el día 14 de marzo de 2022,-----

PRIMERO. - Declara conferidos poder especial a favor de Don Ángel Félix Zambrano, al objeto de que en nombre y representación de la Sociedad pueda ejercer las facultades que figuran en la citada certificación que ha quedado unida a la presente.-

II.- Y en todo lo no consignado en esta matriz, se remite a la certificación unida, cuyo contenido se da por reproducido a todos los efectos.-----

ASI LO DICE Y OTORGA, previas las advertencias legales pertinentes.-----

Protección de datos.-----

La parte compareciente queda informada de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa

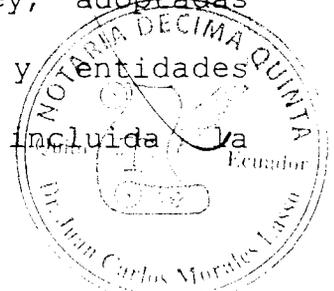
GK7219519

10/2021



prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la



elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

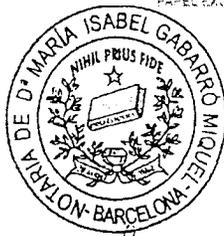
Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en paseo de Gracia, número 61/principal-1ª de Barcelona-08007. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y

GK7219520

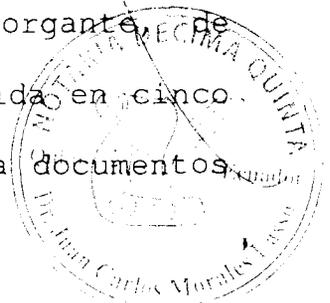
10/2021



garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

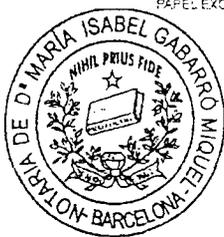
Leo la presente a la parte compareciente a su elección, se ratifica en su contenido y firma. ----

De todo lo cual expresado, de identificar a la parte compareciente por mediación de los documentos respectivamente exhibidos, de que ha prestado libremente su consentimiento, que hace constar que ha quedado debidamente informada del contenido de este instrumento y de que el otorgamiento de la presente se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la parte otorgante, de todo lo consignado, y de quedar extendida en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos.



GK7219521

10/2021



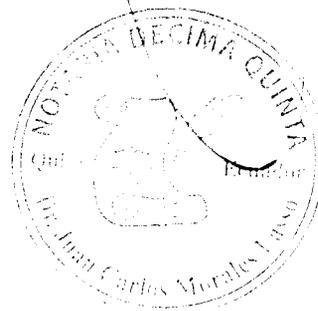
D. JUAN ANTONIO FEANS BAUTIS, representante persona física de CARGILL, S.L.U., Administradora Única de la Sociedad CARGILL COSTANERA, S.L.U.

CERTIFICA

Que en Sant Cugat del Valles a las 12 horas del día 14 de Marzo de 2022, la Administradora Única de la Sociedad, esto es, CARGILL, S.L.U., adoptó las siguientes decisiones:

PRIMERO.- Otorgar poderes especiales a favor del señor Ángel Félix Gómez Zambrano, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, con pasaporte número 135839180, para que en nombre y representación de la sociedad pueda

- 1.1. Representar a la sociedad ante el Banco Central, la Superintendencia de Sociedades, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en Cámara de Comercio, las Notarías Públicas, las entidades financieras ecuatorianas, y ante cualquier ente de naturaleza pública o privada, con el fin de realizar todos los trámites relacionados con las inversiones extranjeras que la compañía tiene en sociedades ecuatorianas.
- 1.2. El apoderado queda facultado para realizar ante el Banco Central, la Superintendencia de Sociedades, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Cámara de Comercio, las Notarías Públicas, y/o cualquier otra entidad competente, todos los trámites de registro, sustitución o cancelación de la inversión extranjera en Ecuador, presentación de todas las declaraciones tributarias y declaraciones de cambio a que haya lugar con ocasión de la inversión en sociedades ecuatorianas, así como para realizar cualquier otro procedimiento relacionado con la misma. El apoderado se encuentra facultado para responder los requerimientos de información a que haya lugar dentro de estos trámites, para solicitar información acerca del estado de la inversión extranjera, y, en general, para representar a la compañía en todos los procedimientos que puedan adelantarse en Ecuador respecto de su inversión en el país, y realizar todas las actividades que sean necesarias para mantener actualizado el registro de inversión extranjera de la sociedad.
- 1.3. Así mismo, el apoderado queda autorizado para realizar las siguientes actividades particulares:
 - a) Realizar el registro o modificación de cualquier situación de control o grupo empresarial.
 - b) Para realizar el registro, sustitución, cancelación o actualización de la inversión extranjera; reportar la recomposición del capital; o solicitar de estados de cuenta de la inversión extranjera ante el Banco Central.
 - c) Para la canalización, a través del mercado cambiario, de las divisas relacionadas la inversión en Ecuador, incluyendo la presentación y firma de las declaraciones de cambio o la información mínima requerida por los intermediarios del mercado cambiario para el efecto.
 - d) Presentar y firmar declaraciones del impuesto sobre la renta y de precios de transferencia en Ecuador, cuando ello sea requerido.



e) Responder solicitudes de información, resoluciones requerimientos y, en general, solicitudes relacionadas con la inversión extranjera realizadas por el Banco Central, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o cualquier otra autoridad.

1.4. Comparecer a cualquier tipo de diligencias/reuniones relacionadas al contrato de inversión en la cual CARGILL COSTANERA, S.L.U. comparecerá en calidad de inversionista y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CÍA. LTDA., en calidad de empresa receptora de la inversión; y el Estado Ecuatoriano.

1.5. Suscribir todo tipo de documento relacionado al contrato de inversión a nombre de la sociedad, así como futuras Adendas que se realicen a los contratos de inversión a nombre de la sociedad.

1.6. Comparecer a la suscripción del contrato de inversión con el Estado ecuatoriano conforme a las disposiciones legales emitidas para el efecto.

1.7. Presentar cualquier tipo de documento requerido por funcionarios públicos ecuatorianos con relación al contrato de inversión.

1.8. Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la suscripción y/o ejecución de los actos previstos en este poder, así como otorgar, si fuese necesario, documentos privados o escrituras de subsanación, modificación o ratificación.

1.9. Realizar cuantas acciones conexas o complementarias sean necesarias para el completo cumplimiento del mandato recibido; y otorgar cualquier otro documento público o privado que esté relacionado con este poder.

Para tal efecto, el Apoderado queda investido de las más amplias facultades para actuar, en nombre y representación del Poderdante. Por lo cual ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.

El Poderdante indemnizará y mantendrá indemne al Apoderado por cualesquiera costes, reclamaciones o responsabilidades que razonablemente se pudieran derivar para el mismo como consecuencia de las actuaciones del Apoderado en el ejercicio propio de los poderes conferidos en este Poder Especial.

Este poder especial tendrá plena fuerza y efecto desde su firma y por tiempo indefinido, sin embargo, de lo cual, la Mandataria podrá renunciar a dicho poder especial y/o CARGILL COSTANERA S.L.U., podrá revocarlo a su solo arbitrio y voluntad, sin que exista ningún pago de daño o perjuicio por concepto de dicha revocatoria o renuncia

Y para que así conste, expido el presente certificado, en Sant Cugat del Valles a 14 de Marzo de 2022.


La Administradora
Cargill, S.L.U.

Representado por D. Juan Antonio Feans Bautis

GK7219522

10/2021



OCP NOTARIADO
ORGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL

18 de marzo de 2022

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social:	CARGILL COSTANERA, S.L.U.
Apellidos:	
Documento:	B66331893
Nacionalidad:	

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista



CONCUERDA con su matriz número al principio indicado de mi protocolo de instrumentos públicos, libro copia, a utilidad de CARGILL COSTANERA, S.L.U., en siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie Gk, número 7219516 y los seis siguientes correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, a veintidós de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.-

FE PÚBLICA
NOTARIAL



[Handwritten signature]



Yo, MARIA ISABEL GABARRO MIQUEL, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona,-----

-----HAGO CONSTAR:-----

Que se ha observado error omisión de transcripción en la precedente copia al haberse omitido, obrante en la línea séptima del reverso del sexto folio, después de "Félix" y antes de "Zambrano" lo siguiente "Gómez" , lo que hago constar a todos los efectos legales pertinentes.-----

Y para que conste, de conformidad con el artículo 243 del Reglamento Notarial, redacto la presente nota de subsanación que ha quedado extendida en el último folio de papel exclusivo para documentos notariales, que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, a veintidós de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.-

[Handwritten signature]

FE PÚBLICA
NOTARIAL



0272108315

GJ8977612

10/2021



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de Doña María Isabel Gabarró Miquel, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 446/2022, otorgada por CARGILL COSTANERA, S.L.U., en el folio GK7219522.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	Doña María Isabel Gabarró Miquel Es compulsada de la copia en 01 foja(s) me fue presentada. Quito, a 28-04-2022
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Notario
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	la Notaría
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	Barcelona
6. el día the / le	23/03/2022
7. por by / par	Don José Marqueño Ellacuría, Censor Primero del Colegio Notarial de Cataluña
8. bajo el número No sous no	N5301/2022/014478
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
 FE PÚBLICA NOTARIAL NOTARIADO ESPAÑOL 0275294861 José Marqueño Ellacuría, Censor Primero	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma y la capacidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es/>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:/NN6-x+4k-7IZG-FOFX

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es/>]

Verification Code of the Apostille: NA:/NN6-x+4k-7IZG-FOFX

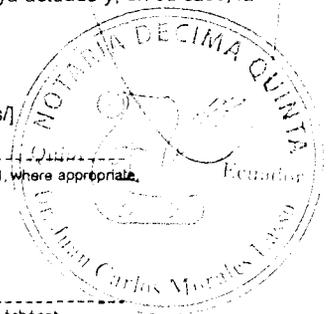
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es/>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:/NN6-x+4k-7IZG-FOFX



Razón Social
CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.

Número RUC
1792548861001

Representante legal

• GOMEZ ZAMBRANO ANGEL FELIX

Estado ACTIVO	Régimen REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro 19/12/2014	Fecha de actualización 23/09/2020	Inicio de actividades 19/12/2014
Fecha de constitución 27/11/2014	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 8 / GUAYAS / DURAN		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS **Cantón:** DURAN **Parroquia:** ELOY ALFARO (DURÁN)

Dirección

Número: SOLAR 1 **Carretera:** VIA DURAN-TAMBO **Kilómetro:** 6.5 **Número de oficina:** PB **Manzana:** D4 **Referencia:** ENTRANDO POR LA ASOCIACION DE GANADEROS DEL LITORAL

Medios de contacto

Celular contador / asesor: 0991178156 **Email contador / asesor:**

Katherine_Cornelrendon@cargill.com **Email:** viesha_francoaguilar@cargill.com **Celular:** 0983207143 **Celular:** 0983207143 **Teléfono trabajo:** 045015103

Actividades económicas

- G47990201 - VENTA AL POR MENOR POR COMISIONISTAS (NO DEPENDIENTES DE COMERCIOS); INCLUYE ACTIVIDADES DE CASAS DE SUBASTAS (AL POR MENOR).
- H52290201 - ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS Y LA AGRUPACIÓN DE ENVÍOS); MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, COMO: EL EMBALAJE TEMPORAL CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE PROTEGER LAS MERCANCÍAS DURANTE EL TRÁNSITO, DESEMBALAJE, MUESTREO Y PESAJE DE LA CARGA.
- M74902201 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA.
- G46201901 - VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.

Razón Social
CARGILL DEL ECUADOR
CARGILLECUADOR CIA. LTDA.

Número RUC
1792548861001

- N77301401 - ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA Y FORESTAL SIN OPERADORES: TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS; TRACTORES DE MANEJO A PIE (DIRIGIDOS POR UNA PERSONA DESDE FUERA), SEGADORAS, INCLUIDAS SEGADORAS DE CÉSPED, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CARGA Y DESCARGA AUTOMÁTICA, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AGRICULTURA PARA PREPARAR LOS SUELOS, PLANTAR O ABONAR, COMO ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, RASTRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDEÑAR; ASPERSORES DE USO AGRÍCOLA, MÁQUINAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRILLA, COMO COSECHADORAS, TRILLADORAS, CRIBADORAS; MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y APICULTURA, EQUIPO PARA LA PREPARACIÓN DE PIENSO, MÁQUINAS PARA LIMPIAR, SELECCIONAR Y CLASIFICAR HUEVOS, FRUTA, ETCÉTERA.
- H52100003 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: ALMACENES PARA MERCANCÍAS DIVERSAS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.
- G46900002 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
- K66120201 - OPERACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS POR CUENTA AJENA (POR EJEMPLO, CORREDURÍA DE BOLSA) Y ACTIVIDADES CONEXAS. INCLUYE CORRETAJE DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y CORRETAJE DE VALORES.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

4

Cerrados

4

Obligaciones tributarias

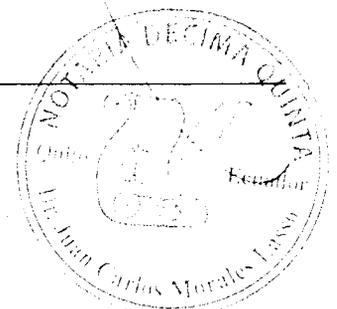
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO ACTIVOS Y PASIVOS



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Razón Social
CARGILL DEL ECUADOR
CARGILLECUADOR CIA. LTDA.

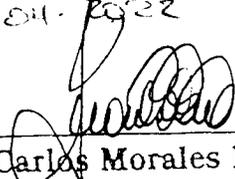
Número RUC
1792548861001



Código de verificación: CATRCR2021002591293
Fecha y hora de emisión: 17 de diciembre de 2021 10:35
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Es compulsada de la copia en 2 foja(s)
me fue presentada. -
Quito, a 28-01-2022


Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCIÓN Nro. 097-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

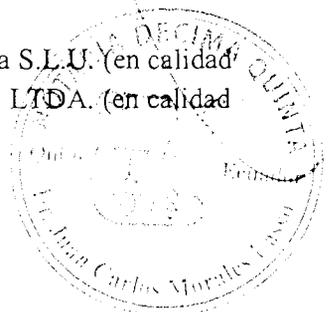
Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 23 de diciembre de 2021, la compañía CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad Receptora) presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en “[i]ncrementar la capacidad productiva de exportación hasta 50.000 toneladas/año de Cacao”. El Proyecto de Inversión se realizará en el Km. 27,5 Vía a El Triunfo, parroquia Gral. Pedro J. Montero (Boliche), cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones quinientos seis mil cuatrocientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.506.440), ejecutados en el periodo 2021-2024.

Que, el proyecto de la empresa CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad



de Sociedad Receptora) es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0072-IT de 4 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad Receptora)

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar once (11) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2022-0286-OF de 31 de marzo de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Técnico de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad Receptora) mediante el cual señala: “*[e]n virtud de los antecedentes expuestos y los anexos verificados en el informe del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca referente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de inversión de la empresa CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. con RUC 1792548861001, y*

apoyando la iniciativa de inversión en producción, comercialización y exportación de cacao, se recomienda, salvo mejor criterio del CEPAI aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa antes mencionada, en virtud del apoyo al fomento productivo, la repotenciación y el acceso a nuevos mercados internacionales.”

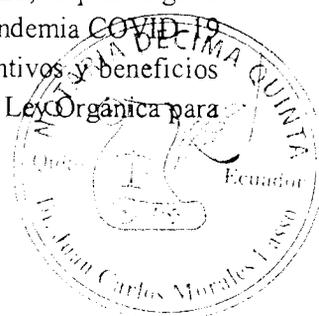
Que, el proyecto de inversión presentado por CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad Receptora) cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad Receptora) deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: “*Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 8 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad Receptora), se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-081-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para



el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*”. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad Receptora).

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad Receptora), siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía CARGILL ANDINA, S.L.U. y Cargill Costera S.L.U. (en calidad de Inversionistas) y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (en calidad de Sociedad Receptora) con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1792548861001, que consiste en “*[i]ncrementar la capacidad productiva de exportación hasta 50.000 toneladas/año de Cacao*”. El Proyecto de Inversión se realizará en el Km. 27,5 Vía a El Triunfo, parroquia Gral. Pedro J. Montero (Boliche), cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a ocho millones quinientos seis mil cuatrocientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8.506.440), ejecutados en el periodo 2021-2024.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de trece (13) años y estabilizará el incentivo tributario siguiente:

2.1.- Incentivo de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes

Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



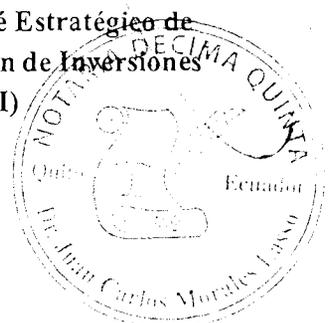
Firmado electrónicamente por:
MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Marco Moysa Jiménez

Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Es compulsada de la copia en 3 foja(s)
me fue presentada. -
Quito, a 26-04-2022

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
SECRETARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

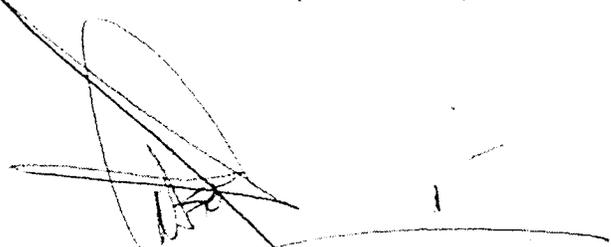
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



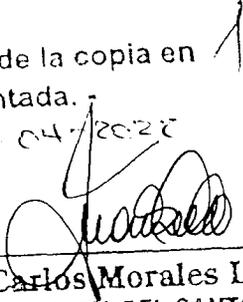
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Es compulsada de la copia en 1 foja(s)
me fue presentada.
Quito, a 28-04-2022


Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:**
www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec.

Números del RUC anteriores

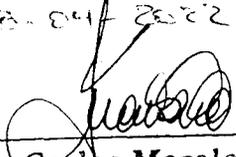
No registra

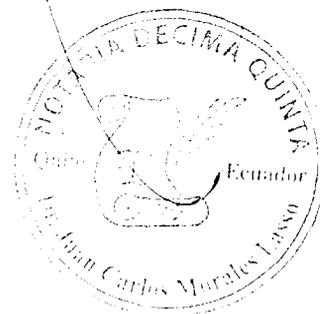


Código de verificación: CATRCR2021002401997
Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Es compulsada de la copia en 1 foja(s)
me fue presentada. -
Quito, a 26 de octubre 2022


Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 269.440,00	\$ 3.395.000,00	\$ 3.032.000,00	\$ 1.810.000,00	\$ 8.506.440,00
Terrenos		\$ 1.380.000,00			\$ 1.380.000,00
Mejoras en Terrenos (Relleno y nivelación)		\$ 390.000,00	\$ 320.000,00	\$ 150.000,00	\$ 860.000,00
Edificaciones		\$ 1.296.000,00	\$ 1.895.000,00	\$ 1.400.000,00	\$ 4.591.000,00
Maquinaria y Equipos	\$ 269.440,00	\$ 329.000,00	\$ 817.000,00	\$ 260.000,00	\$ 1.675.440,00
					\$ -
					\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -		\$ -	\$ -	\$ -
					\$ -
					\$ -
TOTAL	\$ 269.440,00	\$ 3.395.000,00	\$ 3.032.000,00	\$ 1.810.000,00	\$ 8.506.440,00

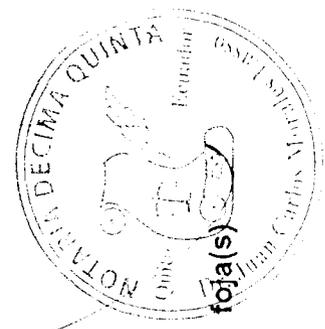
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, ANGEL GOMEZ ZAMBRANO, en mi calidad de GERENTE de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 28 de enero de 2022


 Firma del REPRESENTANTE LEGAL

CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.

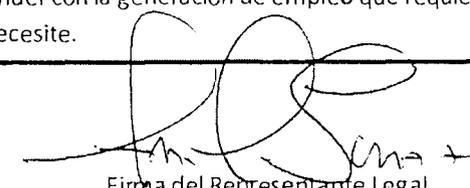


**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	2024	Total
Directivo	4					0
Administrativo	6					0
Operativo	4	4	1	1	1	7
Comercial	11			1	1	2
Otros (Sostenibilidad)			1	1		2
Total	25	4	2	3	2	11

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 28 de enero de 2022


 Firma del Representante Legal
CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.

Es compulsada de la copia en 1
 me fue presentada.
 Quito, a 26 de mayo de 2022



Dt. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

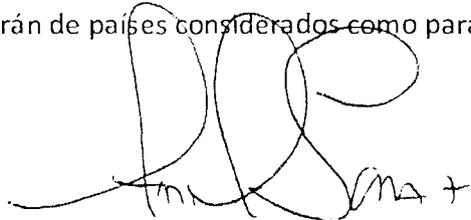
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 8.506.440	\$ 8.506.440	100%	\$ -	0%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución	Monto financiado	Tasa de	Tiempo de gracia	Plazo (años)
Banco XXX (Privada)	País	\$ -			
Total		\$ -			

Yo, ANGEL GOMEZ ZAMBRANO, en mi calidad de GERENTE de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 28 de enero de 2022



Firma del REPRESENTANTE LEGAL
CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.

Es compulsada de la copia en [país]

me fue presentada, a 2022-01-28

Quito, a 2022-01-28

Df. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

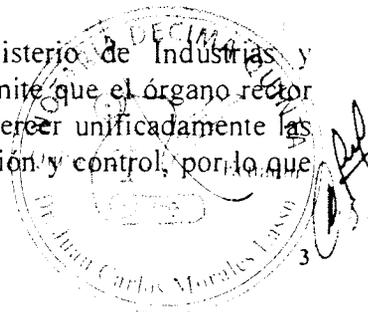
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

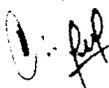
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”, al “Ministerio de Industrias y Productividad”, al “Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras”; y, al “Ministerio de Acuicultura y Pesca”, léase como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

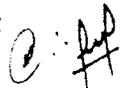
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

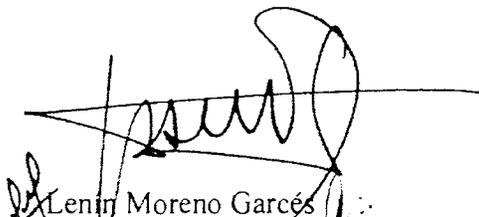
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

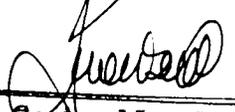
El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

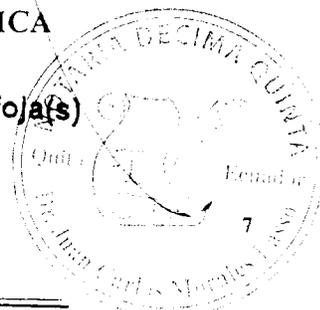


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Es compulsada de la copia en 4 foja(s)
me fue presentada -
Quito, a 28.04.2022



Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

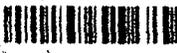
170688496-0

CIUDADANIA

PRAO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIA S
 DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPIACION: MASTER

E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
 2016-10-12
 FECHA DE EXPIRACION: 2026-10-12





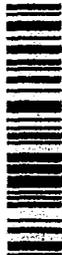
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito,

28/05/2022

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
 NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE
 VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCION: 1
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
 ZONA: 4
 JUNTA No. 0007 MASCULINO



N° 82134030



CE No. 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLOS ANIBAL FLORES PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 225-707-66925



225-707-66925

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLOS ANIBAL FLORES PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 223-707-66993



223-707-66993



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBELLACIÓN

COPIA DE
 IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GOMEZ ZAMBRANO
 ANGELO FELIX
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Venezuela
 Fecha de nacimiento 1969-01-23
 NACIONALIDAD VENEZOLANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 XXXXX
 XXXXX

Nº 096316143-5

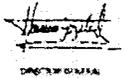



INSTRUCCIÓN
 INICIAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 XXXXXXXXXXXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 XXXXXXXXXXXX
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2019-02-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2029-02-08

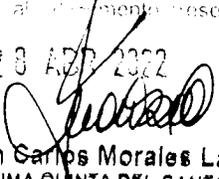
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 LAS PERMI.POR.LA.LEY

V4344V4422

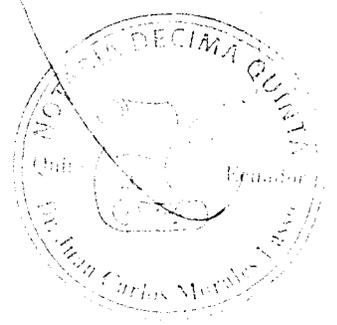




NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito,

28 ABR 2022


Dr. Juan Carlos Morales Lasso
 NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0963161435

Nombres del ciudadano: GOMEZ ZAMBRANO ANGEL FELIX

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 23 DE ENERO DE 1966

Nacionalidad: VENEZOLANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: XXXXX XXXXX

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Datos de la Madre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 8 DE FEBRERO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLOS ANIBAL FLORES PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 221-707-67050



221-707-67050

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0963161435

Nombre: GOMEZ ZAMBRANO ANGEL FELIX

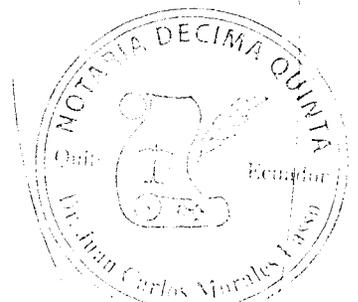
1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLOS ANIBAL FLORES PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 15 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 225-707-67072



225-707-67072





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01054

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 9:22, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA CARGILL ANDINA, S.L.U. Y CARGILL COSTERA S.L.U. (EN CALIDAD DE INVERSIONISTAS) Y CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA. (EN CALIDAD DE SOCIEDAD RECEPTORA), QUE CONSISTE EN "INCREMENTAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE EXPORTACION HASTA 50.000 TONELADAS/ANO DE CACAO".
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA DECIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	JUAN CARLOS MORALES LASSO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 9:22

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE INVERSION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y LA COMPAÑÍA CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y DOS.



Dr. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

